merced del nombramiento a los doze de
1529 Deziembre del año passado de mil y qui
nientos y veynte y siete, porque en este
de veynte y nueue, à instancia del Mar-
ques del Valle, que estaua en España, le
hizo el Emperador merced, para su sus-
tento, y ayuda de costa, de los diezmos
Ecclesiasticos que huuiessen caydo desde
aquel dia, hasta que se declarassen los ter
minos del Obispado de Mexico, y de los
demas que se trataua de hazer en Nueua
España.

Tuuo el sancto Obispo por bonissima
ocasion esta jornada del Padre fray Do-
mingo de Betanzos, à la Prouincia de Gua
temala, para saber, y entender por su me
dio del modo que se auian en aquellas par-
tes las cosas de la Religion, y para que
si hallasse alguna falta, la pudiesse reme
diar, le hizo Vicario suyo, dandole toda
su autoridad, tan llena, y bastante como
el la tenia, para visitar las Yglesias, dis-
tribuyr plata para calices, y ornamentos,
leuantar Yglesias, y eregirlas en paroquias,
y quitar, y poner en ellas curas, y sacerdo
es que las siruiessen, y administrassen, y
obligar con censuras, y entredichos a
los inobedientes, y rebeldes a sus manda
mientos. Finalmente le dio su autoridad
para todo aquello que el mismo Obispo
pudiera hazer, si estuuiera presente.

3 Con ella visitò el Padre fray Domin-
go de Betanzos la Yglesia de la Ciudad
de Santiago, y hallandola falta de orna-
mentos, y seruicio, tratò de que se pro-
ueyesse de lo necessario. Los vezinos ad
uirtieron, que sin echar derrama en la Re
publica, se podia muy bien hazer, porque
ellos auia dos años que pagauan diezmos,
y que el Christianissimo Emperador, que
por Bula Apostolica de Alexandro Sexto
los cobrana, auia dado orden a sus oficia
les, que dellos edificassen las Yglesias,
diessen campanas, calizes, y ornamentos,
y la harina, y vino que fuesse necessario,
para las Missas, y el azeyte para la lam-
para del santissimo Sacramento. Certifi-
cado desto el Padre fray Domingo de Be
tanzos, tratò con los Alcaldes, y Regi-
dores, que en nombre de la Cindad pi-
diessen lo necessario para el culto diuino
à los oficiales Reales. Y en cumplimien-
to deste buen Consejo, se tuuo el Cabil-
do que arriba queda referido en el libro
primero, capitulo onze, numero tercero.
Y por esso los oficiales Reales respon-
dieron, que ellos gastarian en las cosas
de la Yglesia la cantidad que llegasse al va
lor de los frutos de aquel año, porque, co-
mo rezienvenidos, no auian cobrado los
diezmos de otro ninguno.

Exercitò assimismo el Padre fray Do-
mingo de Betanzos su autoridad Episco-
pal, en poner Cura en la villa de San Sal-
uador, segun parece por el escrito siguien-
te, que està en los libros del Archiuo de
aquella Ciudad.

E despues de lo suso dicho, *dize el se-
cretario en el Cabildo que se tuuo a los diez
y siete de Iunio de mil y quinientos y treyn
ta.* Este dicho dia Viernes, mes, y año
susodicho, en presencia de mi el dicho
escriuano, en el dicho Cabildo, juntos,
è congregados los dichos señores Teniente,
Capitan, Iusticia, è Regidores de la
dicha villa, juntos, è congregados, vna-
nimes, y conformes, dixeron: Que por
quanto ellos han visto, y les fue presen-
tado vn nombramiento, è prouision por
el Padre fray Domingo de Betanzos, à
ellos embiado, para que admitan, y re-
ciban al Padre Antonio Gonçalez Loça-
no, como Cura desta dicha villa, en que
por ellos les manda sò pena de excomu-
nion, por tal le reciban, è vsen con el.
Que aconsejandose todos ellos con el di-
cho señor Capitan, que le recebian, è re
cibieron al dicho Antonio Gonçalez Lo
çano por tal Cura de la Yglesia de la di-
cha villa, que estan prestos de le dar fa-
uor, y ayuda que para ello necessidad aya.
E le admitian, è admitieron en todo quan
to de derecho pòdian, è deuen, è no
mas, è allende. E el dicho señor Capi-
tan dixo, que el lo recebia, è recibio por
tal, è le admitia, è admitio assi mesmo
al dicho oficio de Cura. E todo lo pidie
ron por fee, è testimonio, è firmaron de
sus nombres. E pôr mandado de los di-
chos señores, yo el dicho escriuano no-
tifiquè à Francisco Hernandez, se diesse
por despedido de Cura de la dicha villa.
Firman, *Luys de Moscoso, y los Regi-
dores.*

No era mas bien acondicionado el
Padre fray Domingo de Betanzos, que
otros Predicadores Apostolicos de aquel
siglo, para dissimular defectos, ni dexar
de cumplir con su obligacion en reñirlos,
y reprehenderlos, y procurar el remedio
que se pudiesse tener, para darles su fin,
particularmente los que tocauan en in-
justicia, ò agarauio de tercera persona, Y
como estos eran publicos, y tan ordina-

4

narios

narios, y comunes en aquel tiempo co-
mo el comer, y beuer. Este era el tema
repetido de los predicadores, y la ma-
teria mas frequentada en los sermones,
y ninguno se oya que no fuesse con algu-
na reprehension, de quitar la libertad
a los naturales. Del modo de hazerlos
esclauos. Del seruirse dellos sin paga de
su trabajo. De no darles lo que auian me
nester en salud, y en enfermedad. De cargar
los como irracionales, para tierras apar-
tadas, y de diferentes climas de aquellos
en que nacieron. Echarlos a las Minas.
Quitarles el dominio de sus cosas. Y al
sin vsar en todo dellos como sino tuuieran
razon, ni fueran capazes de la bienauen-
turança que Christo nuestro Señor les al-
cançò por medio de su muerte y Passion.
Esto trataua continuamente el Padre fray
Domingo en los sermones: y como el in-
teres que a los oyentes se les seguia del
seruicio de los Indios, los tenia endure-
cidos los coraçones, no hazian mas fru-
to en los vezinos de la ciudad de San tia
go, que en los de Mexico, y en las demas
Ciudades de las Indias, que era ninguno
a causa de tener aquella doctrina por vo-
luntaria, y razones inuentadas por el Pre
dicador. Escudauanse con cedulas Rea-
les, prouisiones de Consejo, pareceres
de Letrados, costumbre de toda la tierra,
y con tales armas no auia Teologia que
les entrasse, ni razon que les hiziesse fuer-
ça, y estauanse las cosas como al princi
pio. Sentia esto el santo varon, y encomé
dando el negocio a Dios, le embio algu-
na parte de remedio con vn memorial au
torizado que le llegò de Mexico por or-
den de su Prelado, y originalmente està
oy en los libros de los Archiuos de la ciu
dad. En que parece que este año de mil y
quinientos y veynte y nueue, y endose el
Emperador a coronar, desde la Ciudad de
Barcelona embiò a mandar al Consejo de
Castilla, que tratassen, y determinassen
cerca de la gouernacion que se deuia po-
ner en las Indias. Y el Consejo, en que
estauan personas muy señaladas, deter-
minò muchas cosas muy necessarias a la
dicha gouernacion, y entre ellas decretò
lo que toca a las personas de los Indios,
con las palabras siguientes.

CAPITVLO V.

*1 Orden que dio el Consejo, para el buen
tratamiento de los Indios.*
*2 Llaman de Mexico al Padre fray Domin
go de Batanzos.*

1 *Orden para el buẽtratamiẽto de los naturales.*

PArece que en la Nueua España los
Indios por todo derecho, y razon de-
uen ser libres enteramente, y que no
son obligados a otro seruicio personal,
mas que las otras personas libres des-
tos Reynos, ò que solamente deuen pa-
gar diezmo a Dios, sino se les hiziere re
mission del por algunos tiempos, y a su
Magestad el tributo que pareciere que
justamente se les deue poner, conforme
à su possibilidad, y la calidad de las tie-
tras: lo qual se deue remitir a los que go
uernaren.

Otro si parece, que los Indios no se
encomienden desde aqui adelante, a nin
gunas personas, ò que todas las enco-
miendas hechas se quiten luego. Y que
los dichos Indios no sean dados a los Es-
pañoles, sò este, ni otro titulo, ni para
que los siruan, ni possean por via de re-
partimiento, ni en otra manera, por la
experiencia que se tiene de las grandes
crueldades, ò excessiuos trabajos, y fal
ta de mantenimientos, ò mal tratamien-
to que les han hecho, y hazen sufrir,
siendo hombres libres, donde resulta a-
cabamiento, y consumacion de los dichos
Indios, y despoblacion de la tierra, como
se ha hecho en la Isla Española.

Otro si parece, que al presente, hasta
que los dichos Indios se instruyan mas en
la Fè, y vayan tomando buenas costum-
bres, y algun entendimiento, y vso de
viuir en alguna policia, su Magestad no
los deue dar por vassallos a otras perso-
nas, perpetua, ni temporalmente, por-
que se deue creer que seria traerlos a la
misma seruidumbre, y perdicion que ao-
ra padecen, ò a otra peor. Y no se de-
ue hazer fundamento en las ordenanças,
prohibiciones, y penas que se hiziessen
en fauor de los dichos Indios: Pues la
experiencia nos muestra que las que has-
ta oy estan ordenadas, que son muy bue
nas, ninguna se ha guardado, ni basta
prohibimiento, para escusar los dichos
malos tratamientos, poniendo a los di-
chos Indios debaxo de particulares que
no sea del Rey.

Iten, por euitar los males, y enga-
ños que en esto ha auido, se deue pro-
ueer, que de aqui adelante no se hierre
ningun Indio por esclauo, y que los que

hasta

Año 1529

hasta aqui estan herrados, se visiten, y se sepa, si ha auido engaño en su seruidumbre, ni puedan vender sus hijos, deudos, ni criados, ni induzirles seruidumbre.

Iten, que ningun Español pueda cargar Indio para lexos, ni para cerca, sogrã pena.

Iten, porque en la conseruacion de las vidas de los dichos Indios consiste poderse la tierra sustentar en poblacion, ô acabarse de destruir, y despoblar, conuiene q̃ los Indios sean en tal manera regidos, y gouernados, q̃ ellos reciban algũ contentamiento del tal gouierno, para que multipliquen, y no se vayan acabando como hasta aqui, siendo regidos, y sojuzgados por personas que mirauan mas por su proprio interes, q̃ la salud de los Indios, ni su buẽ gouierno: y por tanto parece que la jurisdicion de toda la tierra deue ser al presente totalmente de su Magestad, y que los que la exercieren en lo ciuil, y criminal sean puestos por su mano, ò de su Gouernador. Y que esta jurisdicion se reparta por Prouincias, como pareciere, cometiendola a las personas mas calificadas que huuiere en la tierra, los quales hagan su residencia por la manera que se ordenare.

Iten parece, que a los Caziques, por quien los Indios se solian gouernar, no se les deue totalmente quitar la superioridad que sobre ellos han tenido, antes se les deue conceder, que puedan compeler a los Indios a que trabajen en sus haziendas, ò que no viuan ociosamente, y se les deue dar alguna manera de jurisdicion, y gouierno sobre los dichos Indios. Porque si sus Caziques siendo auisados, è industriados de lo que han de hazer, aciertan a regir bien, muy mejor, y con mas agrado de los Indios se hara el gouierno, estando por superiores las personas Españolas, a quien se cometiere el gouierno de cada Prouincia.

Otro si parece, que los dichos Caziques deuen ser induzidos, para que entre otras labores, y exercicios de trabajos moderados, en que hizieren ocupar a los Indios, los animen, no estando lexos de las minas, para que a ciertos tiempos vayan a las minas por quadrillas, repartidos en tal manera, que lo puedan moderadamente sufrir. Y que el oro que sacaren sea para ellos mesmos, pagando su parte al Rey. Por manera que de lo que a ellos les quedare, se aprouechen para comprar las cosas a ellos necessarias, y pagar el tributo al Rey, declarandoles quan prouechoso les serà el tal exercicio.

Iten, que los Españoles que tuuieren la justicia, si los Caziques fueren negligentes en lo susodicho, lo hagan cumplir, y no en otra manera, para releuar los Indios de fatiga.

Iten, que no sean quitadas a los Indios sus proprias heredades, queriendo ellos cultiuarlas, y trabajar en ellas.

Iten, que no aya apelacion de lo que los juezes mandaren, ô juzgaren en fauor de los Indios, sino que se execute luego, pues ellos no saben pleytear.

Iten parece, que seria prouechoso embiar algunos frayles de san Geronimo, y las personas mas bastantes que se pudiessen hallar en la Orden, para que entiendan assi en ver el tratamiento de los Indios, y execucion de lo que se ordenare, y su Magestad proueyere, como en procurar la libertad de los Indios, y poblacion de la tierra, y en las otras cosas que conuengan al buen gouierno.

Iten seria prouechoso ordenar, que huuiesse contratacion de paz para con los Indios no sugetos, por manera que por via de rescate se huuiesse dellos oro, y perlas, y cosas desta calidad.

Otro si parece, que estos articulos, ò los que se huuieren de ordenar, vayan por via de instrucion, para el Gouernador, ò Presidente, y no por precepto. Porque, segun la distancia, y las cosas que alla pueden ocurrir, no se puede dar ley, en que no pudiesse auer algunas dificultades, ò peligros, auiendose de executar a la letra: y por esto se deue todo remitir a la conciencia, y prudencia del Gouernador, ò Presidente, y Oydores, para que teniendo a Dios delante, y el seruicio de su Magestad, lo ordenen como mejor vieren que cumple al prouecho comun, y buen gouierno: Por manera que en todo han de tener facultad de mudar, ò añadir, excepto en lo que toca â la libertad de los Indios, y a que no sean encomendados, ni apremiados a seruir como personas sin libertad. Porque como esto sea contra derecho diuino y humano, y no se pueda hazer sin pecado, su Magestad no lo deue permitir, mayormente viendo las muertes, y consumacion de Indios, que dello se ha causado hasta agora.

Con

Cõ este parecer del Consejo, y de los hõbres mas doctos, assi Teologos, como Iuristas, de España embiado al inuictissimo Emperador, para descargo de su conciencia, y buen gouierno de los Indios, y a las Indias, para consuelo de los Predicadores, y Religiosos que procurauan librar de opressiõ a los naturales destas partes: estaua el Padre fray Domingo de Betãços muy contento en su ciudad de Santiago, pareciendole que ya no le podrian dezir los vezinos della que predicaua pensamientos propios, y tenia opiniones singulares, que era enemigo de sus bienes, y haziendà fruto de tantos trabajos como les costò sugetar la tierra, y daua mil gracias a Dios por la buena influencia que auia dado al Consejo de Castilla, suplicandole lo lleuasse adelante, para que los Indios saliessen de opression y miseria. Leia este parecer, repetiale, sabiale de coro, mostraua las firmas en testimonio que era verdadero, y las cartas con que se le embiaron. Y aunque nada desto era â gusto de los ciudadanos, encogian los ombros, quitauan la gorra, baxauan la cabeça, y le dezian, Si su Magestad lo mandare, no ay sino obedecer, suyos somos, corte por dõde quisiere.

2 Recibio este papel el Padre fray Domingo de Betanzos al fin del mesmo año en que se hizo, ò al principio del año siguiente de mil y quinientos y treynta, porque se cree que los Religiosos de Indias que estauan en la Corte le embiarõ a estas partes luego que el Consejo le dio. Y que embiarsele al Emperador para que le confirmasse, y mandasse guardar, fue negocio de mas espacio. Y por ser esto assi, no huuo con el las inquietudes que las nueuas leyes que contenian esto mismo, causarõ de aqui a treze años. Pero no se passarõ quinze dias que no le llegasse al Padre fr. Domingo otro mensagero de Mexico de parte de su Perlado el Padre fr. Vicente de Sãta Maria, en que le rogaua con mucho encarecimiento, se partiesse luego a ver con el. Y que por mayores, y mas forçosas q̃ fuessen las ocupaciones que tuuiesse, assi en la fundacion de la casa, como en la predicacion, lo dexasse todo, aplaçando lo q̃ faltasse para la buelta, ò para quien viniesse en su lugar, y el se pusiesse luego en camino para Mexico: porque auia peligro en la tardanza. Y que puesto alla le diria para lo que era tanto menester. No se alterò el Padre fray Domingo con este llamamiento, que el alma del justo siempre està muy sossegada. Mirò la nueua labor q̃ auia començado, y el fruto que yua cogiendo de su predicacion. Y puesto en manos de la obediencia, como por ella le dio principio, con mucho gusto lo dexò, sin darle por ella el fin. Sintieron mucho los de la ciudad su partida, y ofrecianse a estoruarla, significando la mucha necessidad q̃ tenian de la persona del Padre fr. Domingo: pero el no lo consintiò, diziendo, que todas las razones que podian alegar al Prelado para que le dexasse, no le eran ocultas, y que pues sabiendolas, le llamò vna vez, tambien le llamaria otra, y otras, si fuesse menester, y aun cõ nota de alguna desobediencia suya. Conuencidos los vezinos cõ los ruegos del Padre, no pudierõ hazer mas que ofrecerle seruicio, compañia, y matalotage, dineros para jornada mas larga, y credito para tierras estrañas: pero nada desto recibio, porque caminaua siempre a pie, comiẽdo de limosna, el breuiario en la cinta, y quando mucho vn Indeçuelo que le lleuaua la capa. Solo se cõtentò cõ la voluntad cõ que todo se le ofrecia, ofreciendose el tambien a pagarla en su moneda vsual y corriente, que crã muy feruorosas oraciones delante de nuestro Señor, por el biẽ y salud de todos. No tuuo Religioso que dexar en el nueuo Cõuento, porque el cõpañero que tenia, que se llamaua fray Francisco de Mayorga, q̃ no ha muchos años q̃ murio, era de muy poca edad, y tan nueuo en la Religiõ, q̃ solo tenia en ella veynte y siete meses de professiõ, como quien la auia hecho a los 4. de Otubre de 1528. y no era bien ponerle en ocasiõ por mas virtud que mostrasse, q̃ cõ el desuio del Padre fray Domingo de Betanzos, no perseuerasse en el bien comẽçado: de mas de que le era forçoso boluersele cõsigo, que en aquel tiempo, y muchos despues, era sacrilegio andar vn frayle solo. Cerrò la casa, y dio las llaues al Padre Iuan Godinez, para que mandasse limpiar la Iglesia, y abrirla a los que tuuiessen deuocion de yr a rezar, cõ ordẽ que las diesse a los Religiosos que pensaua embiar presto. Encargõ a vn vezino que acabasse de cercar la huerta del seto de arboles que auia començado. Y a otro, que de vn rimero de adoues q̃ dexaua, hiziesse vnas celdillas en que se pudiessen recoger los frayles que viniessen. Y hecho esto, se partio con mucho sentimiento de todos.

El Padre fr. Domingo buelue a Mexico.

CAPI-